

12872

2110

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE**

CONTRALORIA GENERAL REGIONAL TARAPACA TOMA DE RAZON - 6 OCT 2003 RECEPCION		
Juridica		
Toma Razon		
Administrativa		
Contabilidad		

24 OCT. 2003

**PROMULGA ACUERDO Nº 1078. OFICIALIZA
"ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO
ACADEMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACA".**

DECRETO Nº 215/2003.

ARICA, Octubre 01 de 2003.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto Nº 278/97, de 03 de noviembre de 1997; Oficio Nº 1579, de Contraloría General de la República, de fecha 07 de julio de 2003; Acuerdo Nº 1078 de la Junta Directiva, de fecha 30 de septiembre de 2003; Resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República, de fecha 15 de Noviembre de 1996, y sus modificaciones; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 159, de 20 de junio de 2002, del Ministerio de Educación Pública;

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo Nº 1078 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión ordinaria realizada el 30 de septiembre de 2003, cuyo tenor es el siguiente:

"ACUERDO Nº 1078:

Atendida la propuesta presentada por el Sr. Rector, se acuerda, por unanimidad, aprobar la nueva **"ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**, contenida en documento de 09 hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad."

2. Consecuente con lo consignado en el punto 1 precedente, deróguese el Decreto Nº 278/97, de 03 de noviembre de 1997, que regía esta materia.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.


21 OCT 2003


NANCY ALVAREZ ROSALES
 Secretaria de la Universidad

Tomo Razon
 Por Orden del Contralor
 General de la República


RECTOR
EMILIO RODRIGUEZ PONCE
 Rector

ERP/NAR/zrb.


MARIO QUEZADA FONSECA
 Contralor Regional Tarapacá



21 OCT 2003

CURSA CON ALCANCE Nº 2393

CONSTANCIA

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión ordinaria de Junta Directiva, realizada el 30 de Septiembre de 2003, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1078:

Atendida la propuesta presentada por el Sr. Rector, se acuerda, por unanimidad, aprobar la nueva "**ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**", contenida en documento de 09 hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

ARICA, Septiembre de 2003.



NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad



NAR/zrb.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ORDENANZA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EXTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1º.

La Universidad de Tarapacá declara que el perfeccionamiento de sus académicos constituye un derecho y un deber que puede o debe efectuarse a través de la formación permanente. En ese contexto la presente Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para regular las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo y los derechos y deberes, tanto de parte de la Universidad como de los académicos beneficiarios, para el mejoramiento de la calidad del quehacer académico.

ARTÍCULO 2º

El perfeccionamiento académico externo es aquél que realiza el académico en un programa ofrecido por una institución distinta de la Universidad de Tarapacá, y que se puede realizar con liberación total o parcial de sus actividades académicas habituales, conforme a lo señalado en la normativa legal vigente y en las disposiciones del presente instrumento.

TÍTULO II: DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EXTERNO.

ARTÍCULO 3º

La Universidad de Tarapacá, y para los efectos de esta Ordenanza, distingue los siguientes tres tipos de Perfeccionamiento Académico Externo:

- a) **Perfeccionamiento de Especialización:** Orientado a profundizar, por parte del académico, los conocimientos y técnicas correspondientes a un área de su propio campo o de la función específica de su actividad en la Universidad. Este perfeccionamiento, basado en estudios, pasantías, estadías, etc., tendrá una duración de hasta un año como máximo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de 1 año en la Universidad de Tarapacá.
- b) **Perfeccionamiento de Graduación:** Orientado a la obtención, por parte del académico, de un grado académico de Magíster, Master, o Doctor, en un área de su propio campo, y en un Programa ofrecido por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera. Este





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

perfeccionamiento, basado en estudios sistemáticos a través de los cuales el académico puede ampliar, profundizar o complementar sus conocimientos en su propia área, tendrá una duración equivalente a la que determine el Programa respectivo. A este tipo de perfeccionamiento, tendrán derecho los académicos con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad de Tarapacá, exceptuándose aquellos académicos que han realizado sus estudios de pregrado en la Universidad de Tarapacá, quienes no necesitarán cumplir con este requisito.

- c) **Perfeccionamiento Postdoctoral:** Orientado a desarrollar, por parte del académico, una investigación complementaria al grado de Doctor que él posea. Este perfeccionamiento, tendrá una duración máxima de un año y tendrán derecho a él, los académicos con una antigüedad mínima de cuatro años en la Universidad, y que además, estén en posesión del grado de Doctor, a lo menos por la misma cantidad de tiempo exigido.

Excepcionalmente el Rector, a proposición del Vicerrector Académico de la Universidad, podrá autorizar el perfeccionamiento académico externo para académicos con una antigüedad menor a la establecida en cada tipo anterior, y que hubiesen sido previamente solicitadas por el Departamento y Consejo de Facultad, respectivos.

ARTÍCULO 4º.

Según la forma en que se desarrolle la actividad de perfeccionamiento académico externo, se distinguen las siguientes modalidades:

- a) **Presencial:** Es la que requiere la presencia física permanente del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el Programa, y para lo cual, y según corresponda, debe hacer abandono total o parcial de sus actividades habituales en la Universidad.
- b) **Semi – Presencial:** Es la que requiere de la presencia física parcial del académico en el lugar de estudio, donde se imparte el Programa, lo que le permite, cumplir con parte de sus actividades habituales en la Universidad, según lo estipula el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.
- c) **A Distancia:** Es la que pudiera requerir de la presencia física ocasional del académico en el lugar de estudios, donde se imparte el Programa, lo que le permite, cumplir con la mayor parte de sus actividades habituales en la Universidad, según lo estipula el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

TÍTULO III: DE LAS COMISIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EXTERNO.

ARTÍCULO 5°

La Universidad de Tarapacá mantendrá un régimen de Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo como medio para alcanzar el perfeccionamiento académico externo de sus académicos.

La Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo es el cometido que encomienda la Universidad de Tarapacá a un académico para adquirir, actualizar y profundizar conocimientos, que se realizará por un lapso de tiempo determinado en una Institución de Educación Superior, distinta de la Universidad de Tarapacá, teniendo presente, la generación y certificación del Programa.

Las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo permitirán –según el tipo y modalidad del perfeccionamiento a seguir- que un académico se ausente parcial o totalmente de sus funciones mientras dure su perfeccionamiento académico externo, tiempo en el cual la Universidad mantendrá vigente su nombramiento como académico.

Estas Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo podrán ser con o sin goce de remuneraciones, y con o sin él anticipo institucional previsto en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.

Las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo que conceda la Universidad de Tarapacá a los funcionarios académicos de jornada completa y media jornada, estarán afectas a las normas de la presente Ordenanza que establece y regula el sistema de perfeccionamiento académico externo.

ARTÍCULO 7°.

Las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo para los académicos de planta de la Universidad, según sea el tipo y modalidad del perfeccionamiento, tendrán como duración el tiempo contemplado en el Programa de Estudios oficializado por la Institución oferente, más el tiempo mínimo requerido para el viaje hasta y desde el lugar de estudio, cuando corresponda.

Las Comisiones de Perfeccionamiento Académico Externo para académicos a contrata se otorgarán por el plazo máximo de un año, prorrogables, previo informe académico documentado del interesado.

Cualquier solicitud de prórroga de una Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo será resuelta por el Rector a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad, teniendo a la vista el informe del Departamento y Consejo de Facultad, respectivos.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTÍCULO 8°.

La Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, con goce de remuneraciones y con o sin anticipo institucional previsto en artículo 10° de la presente Ordenanza, obliga a las partes:

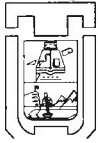
- A la Universidad:
 - a) A suscribir el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.
 - b) A mantener vigente el nombramiento del académico, a menos que se produzca una causa legal de terminación del mismo.
 - c) A pagar las remuneraciones y demás beneficios inherentes a su cargo, mientras dure ésta.
- Al Académico:
 - a) A suscribir el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.
 - b) A suscribir una cualquiera de las siguientes cauciones con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza y en el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo:
 - Póliza de Seguro contratada con una Compañía de Seguros;
 - Letra de cambio firmada ante Notario Público, con dos avales, de los cuales uno no podrá revestir la calidad de funcionario de la Universidad,
 - Otra caución suficiente, visada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad.
 - c) A presentar o enviar informes periódicos con sus respectivas certificaciones en los que conste el estado de avance de su programa, según sea el tipo y modalidad de perfeccionamiento, y cuando corresponda.
 - d) A presentar o enviar un informe escrito y documentado especificando las actividades realizadas y los resultados académicos obtenidos, una vez finalizada la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo respectiva.

ARTÍCULO 9°

La Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, sin goce de remuneraciones y sin anticipo institucional, obliga a las partes:

- A la Universidad:
 - a) A suscribir el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.
 - b) A mantener vigente el nombramiento del académico –a menos que se produzca una causa legal de terminación del mismo–.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

- Al académico:
 - a) A suscribir el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.
 - b) A presentar informes periódicos con sus respectivas certificaciones en los que conste el estado de avance de su programa, según sea el tipo y modalidad de perfeccionamiento, y cuando corresponda.
 - c) A presentar o enviar un informe escrito y documentado especificando las actividades realizadas y los resultados académicos obtenidos, una vez finalizada la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo respectiva.

ARTÍCULO 10°.

La Universidad otorgará, por única vez, a solicitud del académico, un anticipo de hasta dos meses de remuneraciones, el que será devuelto en hasta seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas pagadera a 90 días de otorgado el anticipo, las cuales serán descontadas por Planilla, mensualmente.

ARTÍCULO 11°.

En situaciones debidamente fundadas y contando con la aprobación del Departamento y la respectiva Facultad y del Vicerrector Académico de la Universidad, el académico en cometido para proseguir estudios conducentes a la obtención del grado académico de Magister, podrá continuar inmediatamente sus estudios conducentes a la obtención del grado de Doctor, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con todas las actividades inherentes al cometido anterior y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

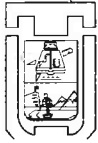
El plazo máximo de la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, incluido su perfeccionamiento previo, no podrá exceder el tiempo máximo de la duración del programa de doctorado.

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EXTERNO.

ARTÍCULO 12°.

El académico interesado en perfeccionamiento académico externo deberá postular en su Departamento de acuerdo al Plan de Perfeccionamiento Académico de dicha Unidad con la suficiente antelación, debiendo acompañar toda la documentación necesaria para incorporarse al perfeccionamiento, así como el documento emanado del Organismo o Institución en que desempeñará la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, en el que conste su





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

duración, descripción y aceptación al Programa, con el propósito de ponderar la pertinencia del mismo y su nivel de calidad.

ARTÍCULO 13°.

El Director de Departamento enviará al Decano respectivo, el acta de la sesión del Consejo de Departamento en que conste el informe sobre los postulantes a perfeccionamiento académico externo, tomando en consideración, al menos los siguientes criterios:

- a) La necesidad de Perfeccionamiento Académico Externo del postulante, conforme al plan de desarrollo aprobado por el Departamento, la Facultad y la Universidad.
- b) Los beneficios académicos que le significará al Departamento.
- c) La calidad del programa que cursará el académico, cuya pertinencia, nivel y equivalencia con otros programas acreditados, se encuentre avalado por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 14°.

El Decano de la Facultad, con el informe del Consejo respectivo, enviará la postulación al Vicerrector Académico con una anticipación respecto de la eventual fecha de salida del académico, no inferior a treinta días, con el objeto de que éste proceda a solicitar todos los antecedentes necesarios, a fin de establecer la pertinencia del programa, su nivel y equivalencia con programas acreditados. Luego de obtenida la información, el Vicerrector Académico convocará al Comité de Perfeccionamiento Externo, para verificar el cumplimiento de las normas institucionales y la conformidad con las políticas de desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 15°.

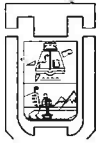
El Comité de Perfeccionamiento Externo estará constituido por:

- El Vicerrector Académico, quién lo presidirá.
- El Decano de la facultad a la cual pertenece el postulante.
- El Director de Investigación y Postgrado.
- El Director General Académico.
- El Director de Departamento respectivo.
- El Jefe de la Oficina Técnica Académica, quién actuará como Secretario sin derecho a voto.

ARTÍCULO 16°.

El Comité de Perfeccionamiento Externo levantará un acta de cada sesión, donde se registrarán los casos analizados y los acuerdos tomados; estos serán comunicados al Rector, al interesado y a la oficina administrativa correspondiente.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTÍCULO 17°.

El Director General Académico, a través de la Oficina Técnica Académica, solicitará los antecedentes necesarios al postulante seleccionado a objeto de realizar los trámites pertinentes y preparar el Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo respectivo.

ARTÍCULO 18°.

El Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo que debe suscribir el académico debe contemplar el tipo y modalidad de perfeccionamiento, la fecha en que se iniciará su perfeccionamiento, la fecha en que debe retornar a la Universidad, el período de permanencia que debe cumplir a su regreso, las obligaciones y derechos recíprocos entre las partes y las demás condiciones bajo las cuales se otorga la comisión, incluyendo la caución si corresponde, según lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19°.

La Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo del académico se hará efectiva a la total tramitación del acto administrativo.

TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 20°.

El académico en Perfeccionamiento Académico Externo deberá presentar o enviar, a la Oficina Técnica Académica, informes periódicos con sus certificaciones en los que conste el estado de avance de su respectivo programa, según sea el tipo y modalidad de éste, y cuando corresponda. Estos informes serán remitidos por la Oficina Técnica Académica al Departamento y Facultad respectivo para su conocimiento y evaluación, teniendo presente los objetivos de la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo.

ARTÍCULO 21°.

Los informes en cuestión serán confeccionados de acuerdo al formulario diseñado por la Oficina Técnica Académica, en dos ejemplares. El original quedará en esta Oficina para su registro y archivo, y la copia será enviada a las instancias señaladas precedentemente con el objeto de que emitan el informe de evaluación académica respectivo a la Vicerrectoría Académica, en un plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 22°.

Ante el incumplimiento del académico a lo establecido en el artículo 20° de la presente Ordenanza, la Vicerrectoría Académica notificará de la falta al académico, con copia al Director de Departamento y al Decano, respectivos.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Si transcurrido el plazo de un mes desde la notificación no se hubiere presentado o enviado el informe y antecedentes solicitados al mismo, la Vicerrectoría Académica adoptará las medidas establecidas en el artículo 26° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23°.

La evaluación de cada informe será comunicada por la Vicerrectoría Académica al académico, debiendo éste dar cumplimiento a todas las indicaciones que se deriven de tal evaluación.

ARTÍCULO 24°.

El incumplimiento de los objetivos y obligaciones de la Comisión de Perfeccionamiento Externo por parte del académico, determinará la aplicación de las medidas contempladas en el artículo 26° de la presente Ordenanza.

TÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25°.

El académico que haya hecho uso de alguno de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no podrá dejar voluntariamente la Universidad de Tarapacá antes de haber transcurrido un plazo igual a 1,5 veces el tiempo de duración del beneficio, a menos que restituya de contado, el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otros, actualizados conforme a derecho, más la aplicación de una multa equivalente al cinco por ciento del monto total de las remuneraciones actualizadas del académico.

ARTÍCULO 26°.

Las responsabilidades administrativas que resulten de las infracciones a la presente Ordenanza, se harán efectivas previa instrucción de un sumario administrativo y se aplicarán las sanciones que se deriven de ello, conforme lo prescribe la normativa vigente en la Universidad de Tarapacá

ARTÍCULO 27°.

La presente Ordenanza se considerará parte integrante del Convenio de Perfeccionamiento Académico Externo que la Universidad celebre con el académico, sometiéndose a éste en todas sus partes, y regirá supletoriamente respecto de aquellas materias no contempladas en los Convenios Particulares.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTÍCULO 28°.

Toda situación no contemplada en esta Ordenanza, o las dudas que surjan de su interpretación, como también aquellos aspectos de carácter excepcional serán resueltas por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá.

#####

Arica, Septiembre de 2003.

